



Artículo 1º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.A, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió si la oportuna autorización.

Artículo 3º.- CUANTÍA¹

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera. FERIAS.	
CONCEPTO	TARIFA
Coches eléctricos para mayores	450,00 €
Coches eléctricos para pequeños	280,00 €
Atracciones grandes (saltamontes, dragón, cazuela, boomerang o similares)	120,00 €
Camas elásticas, baby, castillo flotante, toritos, trenecitos o similares)	110,00 €
Tómbolas	100,00 €
Bingos	160,00 €
Casetas: Tiro, frutos secos, juguetes, bisutería, textil, perritos, patatas y similares	90,00 €
Churrerías	160,00 €
Bares ambulantes	120,00 €

- Barras ubicadas en el ferial, casetas de la juventud y similares, serán ofertadas en pública subasta.

Tarifa segunda. MERCADILLO SEMANAL	
CONCEPTO	TARIFA
1.- Licencia con reserva de espacio mínimo, semestral	100,00 €
2.-Licencia sin reserva de espacio	4,00 €

¹ Modificación publicada en el BOP de 19/12/2005.



Tarifa tercera. MESAS Y SILLAS	
CONCEPTO	TARIFA
Por licencia, para temporada de verano, por m ² o fracción	10,00 €

Tarifa cuarta. QUIOSCOS	
CONCEPTO	TARIFA
Hasta 5 m ² de ocupación, anualmente	100,00 €
Ocupación superior a 5 m ² anualmente	150,00 €

Artículo 4º.- EXENCIONES.-

Quedan exentas del pago del precio público las Asociaciones sin ánimo de lucro que, previa autorización, se beneficien de un aprovechamiento en donde no exista competencia con autorizaciones a personas o entidades lucrativas.

Artículo 5º.- OCUPACIÓN MÁXIMA.

Aquellos quioscos, establecidos de forma permanente en terrenos de uso público, o que en el futuro puedan establecerse, limitarán su ocupación a una superficie máxima de 15 m².

Artículo 6º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza.

Tratándose de concesiones de nuevo aprovechamiento de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada año natural.

El pago del precio público se efectuará a la presentación del correspondiente recibo por los servicios municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde ese mismo día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los Navalmorales, 10 de Mayo de 1.994



AYUNTAMIENTO DE LOS NAVALMORALES
PROVINCIA DE TOLEDO
ESPAÑA
U.E.

Ordenanza Fiscal Nº 11

Reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, e industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico.

Última actualización: 19/12/2005.

ALCALDE: D. Eduardo Rivera Luna

SECRETARIO: D. Enrique Benito García